



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 193-2021-AMAG-DA

Lima, 10 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 190-2021-AMAG/DA-BJTb de fecha 9 de junio de 2021 de la Profesional I de la Dirección Académica, mediante el cual solicita la exclusión de los admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", en ejecución del 31 de mayo al 30 de junio de 2021, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 170 -2021-AMAG-DA y su plazo ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 178-2021-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 170-2021-AMAG-DA de 24/05/21, se publicó la relación de admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del V Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de mayo al 30 de junio de 2021, estableciendo como fecha límite de pago el día 30 de mayo de 2021, entre quienes se encuentran los señores WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA y EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 178-2021-AMAG-DA de 31/05/21 se amplió la fecha de pago al mencionado "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", hasta el día 2 de junio de 2021, a fin que los admitidos entre quienes se encuentran los señores WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA y EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA; pudieran cumplir con la obligación de pago; sin embargo, por inconvenientes de índole administrativo, su notificación a Tesorería concluyó el 02/06/21;

Que, con Informe N° 190-2021-AMAG/DA-BJTb, la Profesional I de la Dirección Académica, da cuenta que los señores WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA Y EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA, no han realizado el pago de los derechos educacionales. Asimismo, resalta que la Resolución de la Dirección Académica N° 178-2021-AMAG-DA de 31/05/21 que amplió la fecha de pago hasta el día 2 de junio de 2021; debido a inconvenientes de índole administrativo, se terminó de notificar a Tesorería el mismo día 02/06/21 alrededor de las 11:00 horas, lo que fue comunicado a los ocho admitidos pendientes de pago a las 11:58 horas, en cuyo contexto, don EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA mediante comunicación electrónica del 02/06/21 de las 21:04 horas, informó que estaba intentando pagar pero el sistema de Págalo.pe, reportaba fallas arrojando el mensaje "Estimado Cliente, estamos trabajando para restablecer el servicio en el mas breve plazo. Por favor intente mas tarde. La operación no ha podido ser procesada", conforme se evidencia del Screenshot remitido, lo que constituye un motivo de fuerza mayor (circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación¹), que no le permitió realizar la obligación del pago del derecho educacional dicho día; y por consiguiente no pudo matricularse en el plazo establecido en la Resolución que caducó el mismo 2 de junio, lo que evidencia que demostró voluntad de cumplir con el pago; y por tal motivo,

¹ <https://www.legalitas.com/actualidad/causas-fuerza-mayor>



Academia de la Magistratura

solicita que de manera excepcional, se le excluya considerándolo como desistimiento por causas no imputables a su

persona, relevándolo de la sanción de abandono, en razón de haber comunicado este imponderable dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el Artículo 46° del mismo reglamento establece que *“El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad”;*

Que, el artículo 47° del citado Reglamento señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;*



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo al Informe N° 190-2021-AMAG/DA-BJTB el admitido WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA no se desistió de la actividad, ni cumplió con sus obligaciones económicas ni académicas, ni cursó comunicación alguna a la Coordinación, por lo que, conforme al artículo 47° debe ser excluido con el registro de ABANDONO de la actividad académica. Que en el caso del admitido EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA, debe ser excluido por desistimiento, por causas no imputables a su persona, habiendo demostrando voluntad de cumplir con el pago; relevándolo de la sanción de abandono, en razón de haber comunicado este imponderable dentro del dentro de la fecha límite de pago establecido en la Resolución de la Dirección Académica N° 178 -2021-AMAG-DA;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que se hace en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, se tiene que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, se excluye con el registro de Abandono de la actividad a don WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA, quien no se desistió, ni cumplió con el pago del derecho educacional. Asimismo, se excluye por desistimiento, por causas no imputables a su persona, a don EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA, al haber cumplido con comunicar el motivo de fuerza mayor que no le permitió realizar el pago del derecho educacional en el plazo establecido en la Resolución de la Dirección Académica N° 178 -2021-AMAG-DA, debido a fallas en el sistema de Págalo.pe, lo que le impidió participar en el Taller, pese a la manifiesta voluntad de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de la Dirección Académica N° 170-2021-AMAG-DA, con plazo ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 178 -2021-AMAG-DA, en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al “**Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos**” que forma parte del V Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de mayo al 30 de junio del 2021, a los profesionales siguientes, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. DNI N° 20893620 WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA
2. DNI N° 43614344 EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA

Por abandono de la actividad a la que fue admitido (N°1); y por desistimiento al admitido (N°2), ambos al no haber adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que, en el Sistema de Gestión Académica, se registre a WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA, con abandono de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; y a EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA, con desistimiento de la actividad, conforme el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. DNI N° 20893620 WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA
2. DNI N° 43614344 EMILIO WENCESLAO CORRALES VILLACORTA

del “Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos”, en ejecución del 31 de mayo al 30 de junio de 2021, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 170 -2021-AMAG-DA y con plazo ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 178 -2021-AMAG-DA; con las que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Coordinación del Taller, la notificación de la presente Resolución a Registro Académico y a los interesados, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

DA/jtb